

N° 00149-OAJ/2021

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
CC	:	RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
ASUNTO	:	COMENTARIOS AL PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA NORMA DE USO DE LA BANDA DE FRECUENCIAS 470 – 698 MHZ PARA LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS REFERIDOS EN LA NOTA P11B DEL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS
REFERENCIA	:	RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 488-2021-MTC/01
FECHA	:	11 de junio de 2021

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ABOGADO ESPECIALISTA EN TEMAS DE INTERCONEXIÓN	STEFANI BLAS OCHOCHOQUE
	COORDINADOR DE COSTOS E INTERCONEXIÓN (E)	RAÚL ESPINOZA CHÁVEZ
	ASISTENTE LEGAL	MYSHELL PORTILLO ESPINOZA
REVISADO POR	COORDINADORA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA	ADY GABRIELA LAU DEZA
APROBADO POR	JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO TÁMARA



I. OBJETO

El presente informe tiene por objeto analizar el Proyecto de Decreto Supremo que aprueba la Norma de uso de la banda de frecuencias 470 – 698 MHz para los servicios de telecomunicaciones inalámbricas referidos en la Nota P11B del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (en adelante, el Proyecto Normativo).

II. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante la Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias, la clasificación de usos del espectro radioeléctrico y las normas técnicas generales para la utilización del espectro radioeléctrico. Asimismo, la Resolución Ministerial N° 777-2005-MTC/03 estableció las condiciones técnicas de servicios de telecomunicaciones y modificó el PNAF.
- 2.2 Mediante la Resolución Ministerial N° 373-2021-MTC/01 se aprobó, entre otros aspectos, la atribución de la banda de frecuencias 470 - 698 MHz para el uso de servicios de telecomunicaciones inalámbricas, a condición de que no se cause interferencia perjudicial al servicio de radiodifusión ni a otros servicios atribuidos a título primario en la referida banda de frecuencias.
- 2.3 El 27 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución Ministerial N° 488-2021-MTC/01, por la cual se dispuso la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba la Norma de uso de la banda de frecuencias 470 – 698 MHz para los servicios de telecomunicaciones inalámbricas referidos en la Nota P11B del PNAF.

En ese sentido, se otorgó un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la referida Resolución, a efectos que los interesados remitan sus comentarios a la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, en la sede central del MTC, o vía correo electrónico a la dirección gblanco@mtc.gob.pe; por lo que dicho plazo vence el día viernes 11 de junio de 2021.

III. ANÁLISIS**3.1 Comentarios Generales**

En términos generales, consideramos positivo la emisión del Proyecto Normativo, toda vez que tiene por objeto regular el uso de la banda de frecuencias 470 - 698 MHz, para utilizar servicios de telecomunicaciones inalámbricas, a través de la tecnología de Espacios en Blanco de Televisión - Televisión White Space.

Siendo ello así, coincidimos con lo expuesto por la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones en el sentido que el Proyecto normativo coadyuvará en la optimización del uso y valoración del espectro radioeléctrico; e, incentivará el uso de la tecnología de Espacios en Blanco de Televisión - Televisión White Space para el despliegue de infraestructura en áreas rurales y de preferente interés social.

De otro lado, estimamos necesario clarificar, en la Exposición de Motivos, el estado actual de la banda 470 – 698 MHz según zona geográfica, permitiendo de esta forma poder agilizar los procesos de solicitud para su utilización en zonas rurales (disponibilidad de canales e interferencia con otros servicios).



Asimismo, estimamos pertinente la inclusión de algún mecanismo, incentivo y/o herramientas que permitan garantizar el uso eficiente de espectro en la banda 450 – 680 MHz, con el objetivo de promover su utilización efectiva en nuevas tecnologías enfocadas en cerrar la brecha existente en zonas rurales, evitando escenarios de acaparamiento y/o sub utilización de esta banda por algún agente que lo solicita.

3.2 Comentarios Específicos

3.2.1 Sobre la consulta de canales disponibles

El artículo 17 se encuentra propuesto bajo los siguientes términos:

“Artículo 17.- Consulta de canales disponibles

17.1 La persona natural o jurídica interesada consulta a la DGPPC, a través del Anexo del presente Decreto Supremo, sobre los canales disponibles en una determinada área geográfica en el rango de frecuencias 470 - 692 MHz.

17.2 La DGPPC, en coordinación con la DGAT, responde a la consulta realizada por el administrado dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción de la consulta por la DGPPC. Además, de corresponder, comunica sobre la obligación de contar con los títulos habilitantes necesarios para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones que correspondan al modo de uso y operación de los sistemas TVWS de la consulta”.

Al respecto, se sugiere evaluar esquemas de consulta más ágiles, que permitan a los interesados, a través de mecanismos en línea y automatizados, consultar la disponibilidad de canales; así como, acerca de los títulos habilitantes necesarios con los que debe contar el solicitante.

Asimismo, con la finalidad de transparentar e incentivar la utilización de la banda para los fines establecidos, se recomienda disponer –aparte del procedimiento de consulta– otros mecanismos que permitan conocer rápidamente el rango disponible de canales de manera pública (herramienta web); y, con ello, promover la transparencia y coadyuvar en la eficiencia del aprovechamiento de los recursos.

3.2.2 Sobre la comunicación formulada por la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones

El numeral 19.3 del artículo 19 se encuentra propuesto bajo los siguientes términos:

“Artículo 19.-Validez de la disponibilidad de canales

(...)

19.3 De darse algún cambio en la asignación de frecuencias de un servicio primario o secundario en el rango de frecuencias 470 - 692 MHz, la DGPPC puede comunicar a todos los operadores de las estaciones radioeléctricas de los sistemas TVWS existentes que pudieran generar interferencias, para que presenten una nueva consulta de canales disponibles o apaguen los equipos de TVWS que estén utilizando y que producen interferencia.

(...)”.

Al respecto, se sugiere que la comunicación de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones a los operadores de TV White Spaces (TVWS) respecto a los cambios en la asignación de sus frecuencias, considere un plazo razonable; ello, toda vez que, por ejemplo, en el escenario que tengan que apagar sus equipos -tal como lo propone el artículo- se podría afectar a los usuarios finales del servicio; por lo que, con la finalidad de que tomen las acciones pertinentes de información a sus usuarios, se debe



considerar un plazo razonable de comunicación de cambios en la asignación de frecuencia.

3.2.3 Sobre la modificación del artículo 258 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones

La Segunda Disposición Complementaria Modificatoria se encuentra propuesta bajo los siguientes términos:

“SEGUNDA.- Modificación del artículo 258 Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC

Modifícase el artículo 258 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, en los siguientes términos:

Artículo 258.- Infracciones muy graves

Constituyen infracciones muy graves, además de las tipificadas en el artículo 87 de la Ley, las siguientes: (...)

27. El incumplimiento de las condiciones técnicas de operación de los sistemas TVWS.

28. Usar sistemas TVWS sin contar con la comunicación de disponibilidad de canales de parte de DGPPC”.

Conforme se advierte, se propone la tipificación de nuevas infracciones, la primera referida al incumplimiento de las condiciones técnicas de operación de la tecnología de Espacios en Blanco de Televisión - Television White Space (TVWS).

Al respecto, consideramos acertado que se haya previsto dicho tipo infractor, a efectos de desincentivar el incumplimiento de dichas condiciones técnicas por parte de los prestadores de servicios; y, a su vez, prevenir la producción de interferencias que salvaguarden la prestación de los servicios empleando la citada tecnología.

En efecto, teniendo en cuenta que la tecnología TVWS se enmarca en el uso libre del espectro en bandas no licenciadas, que no gozan del beneficio de la protección contra las interferencias, resulta importante garantizar que las mismas no se produzcan, evitando con ello que se pueda perjudicar el funcionamiento de los servicios.

Finalmente, en cuanto a la segunda infracción, relativa al uso de sistemas TVWS sin contar con la comunicación de disponibilidad de canales de parte de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones; consideramos que coadyuvará a mitigar la existencia de interferencias y el impacto negativo que puede generar sobre los usuarios del servicio.

IV. CONCLUSIONES

4.1 En términos generales, consideramos que el Proyecto normativo coadyuvará en la optimización del uso y valoración del espectro radioeléctrico; e, incentivará el uso de la tecnología de Espacios en Blanco de Televisión - Televisión White Space para el despliegue de infraestructura en áreas rurales y de preferente interés social.

4.2 Sin perjuicio de lo anterior, con la finalidad de transparentar e incentivar la utilización de la banda para los fines establecidos, se recomienda disponer –aparte del procedimiento de consulta, a través de mecanismos en línea– otros mecanismos que permitan conocer el rango disponible de canales de manera pública (herramienta web); y, con ello, promover la transparencia y coadyuvar en la eficiencia del aprovechamiento de los recursos.



- 4.3 Asimismo, consideramos pertinente que la comunicación de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones a los operadores de TV White Spaces respecto a los cambios en la asignación de sus frecuencias, considere un plazo razonable; ello, toda vez que, por ejemplo, en el escenario que tengan que apagar sus equipos -tal como lo propone el artículo 19 del Proyecto normativo- se podría afectar a los usuarios finales del servicio.
- 4.4 Finalmente, consideramos idónea la modificación del artículo 258 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones en el sentido de incorporar nuevas conductas infractoras; ello, a efectos de desincentivar el incumplimiento de las condiciones técnicas de operación de los sistemas TVWS por parte de los prestadores de servicios; y, a su vez, prevenir la producción de interferencias que salvaguarden la prestación de los servicios empleando la citada tecnología.

V. RECOMENDACIÓN

Conforme a lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

Atentamente,

